

1. D. Eduardo Berástegui Guerendiáin.
2. D. Carlos Soler Monsalve.
3. D. Enrique de Caso Sánchez-Carrascosa.
4. D. José María Tarrés Fuster.
5. D. Juan Correa Gutiérrez.
6. D. He. mógenes Hernández González.
7. D. Juan Planells Planells.
8. D. Enrique Campo Echarte.
9. D. Celsa Hernández González.
10. D. Alfredo Lamagnere Vila.
11. D. Pedro José Pinillos Suárez.
12. D. Amado Alvar González Mowinckel.
13. D. Joaquín Pitarque Sasot.
14. D. Jaime Salafranca de Grandia.
15. D. Juan Alberto Hernández Rodríguez.
16. D. Luis Ruiz Apodaca y Bans.
17. D. Mario Palombi Alvarez.
18. D. Juan Ignacio Hormaeche Barrenechea.
19. D. Miguel Candelaria Fernández de Araoz.
20. D. Juan Alasa Ertau.
21. D. Ignacio Eguilior y Puig de la Bellacasa.
22. D. Juan Verdera Ribas.
23. D. Enrique Andréu Alvarez.
24. D. Francisco Sagarzazu Moreno.
25. D. Félix Martín Martínez.
26. D. Ceferino Elorza Gamechogicoechea.

Grupo VII.—Aspirantes sometidos a la prueba de examen (letra E del apartado uno del artículo primero de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1966):

13. D. Angel López Gamo.
14. D. Antonio García Amiama.
20. D. Arnau Navas Rodríguez.
27. D. Rosendo Tuduri Villadot.
34. D. José María Codejón Martínez.
39. D. Juan Antonio Salvatierra Rodríguez.
51. D. Francisco Albert Freire.
64. D. Carlos Rosell Pareja.

El cursillo dará comienzo el día 11 de enero de 1971, a las diecisiete horas, en la Escuela de Estudios Aduaneros, sita en Madrid, calle de Guzmán el Bueno, número 125.

Los aspirantes incluidos en la anterior relación deberán participar en el cursillo para el que se les cita, y de no hacerlo así perderán sus derechos, salvo causa justificada de libre apreciación por esta Dirección General.

De conformidad con lo dispuesto en la norma XIII de la Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de noviembre de 1966, los aspirantes admitidos deberán presentar, antes del día precedentemente señalado de comienzo del cursillo y en la Sección de Ordenanzas de este Centro directivo, la documentación que establece el caso tres del artículo segundo de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1966, así como efectuar en igual plazo su inscripción en el cursillo en la Secretaría de la Escuela de Estudios Aduaneros.

Madrid, 14 de diciembre de 1970.—El Director general, Manuel García Comas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Gobierno Civil de Huesca referente al expediente de expropiación de terrenos por el Ministerio de Agricultura, Dirección General de Capacitación Agraria, para la construcción de una Escuela de Capacitación Forestal en Jaca.

Visto el expediente instruido para determinar la necesidad de ocupación de bienes para la construcción de una Escuela de Capacitación Forestal en Jaca por la Dirección General de Capacitación Agraria, y

Resultando que abierta información pública por plazo de quince días, mediante anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en el «Boletín Oficial del Estado», en el diario «Nueva España», de Huesca, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jaca para exposición de la relación de bienes de necesaria expropiación, ha transcurrido dicho plazo sin que se haya formulado alegación alguna;

Vistos los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de dicha Ley y demás disposiciones de aplicación; de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado,

Este Gobierno Civil ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de una superficie de 4.9000 hectáreas del monte nú-

mero 262 de los del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, denominado «Boalar», que limita: al Norte, con riberas del río Aragón, del Patrimonio Forestal del Estado; al Sur, con carretera de Jaca a Sangüesa, que la separa del monte 262; al Este, con río Aterás que la separa de terrenos pertenecientes al Centro Pirenaico de Biología Experimental del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y al Oeste, con riberas del río Aragón, del Patrimonio Forestal del Estado.

Estado legal: Pertenecen al Municipio de Jaca, Ayuntamiento de Jaca, en la calle Mayor, 22, Jaca.

Estado material: El terreno a expropiar está dedicado al cultivo de cereales de secano.

Este acuerdo inicia el expediente expropiatorio y los sucesivos trámites habrán de entenderse con el Ayuntamiento de Jaca.

Esta Resolución puede impugnarse mediante recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura y pueden deducirlo los interesados en el procedimiento expropiatorio en el plazo de quince días a partir de la última de sus publicaciones en el «Boletín Oficial del Estado» en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el diario «Nueva España», de Huesca, o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jaca.

Huesca, 9 de diciembre de 1970.—El Gobernador civil, Victor Frago del Toro.—7.847-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de mayo de 1970 por la que se cumplimenta el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Julia Gómez Moreno.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Gómez Moreno contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de julio de 1968 y actos administrativos confirmados por ésta sobre concurso de traslado, el Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 14 de marzo de 1970, ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Gómez Moreno contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de julio de 1968 y actos administrativos confirmados por ésta, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla el citado fallo en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Güell Martos contra Decreto de 13 de febrero de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Güell Martos contra Decreto de este Ministerio de 13 de febrero de 1969 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el Palacio de Comillas, el Tribunal Supremo, en fecha 26 de septiembre de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando como estimamos la causa de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado al haberse formulado este recurso sin haber interpuesto en tiempo preceptivo recurso de reposición, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Alfonso Güell Martos contra el Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de febrero de 1969, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo del mismo año, por lo que, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros el 24 de febrero de 1969, se declaró Monumento Histórico-Artístico el cuerpo propiamente dicho del Palacio de Comillas, sito entre las Ramblas y la calle de Puertaferri, de Barcelona, a que este procedimiento se refiere, absteniéndonos de conocer las demás cuestiones planteadas por las partes, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»